



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA—VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 14 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: JHOANA ANDREA CABAL YPIA c.c. 1.111.775.924
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00174-00

AUTO No.0969

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera digital y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se proceda a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (**Letra de cambio por valor de \$80.000.000**) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 807 de fecha 23 de agosto de 2022¹, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y en contra de JHOANA ANDREA CABAL YPIA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

Al no poderse realizar la notificación de la demandada de manera personal, se ordenó su emplazamiento por providencia del 23-08-2022², a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 108, 293 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de emplazamiento, por auto No. 0711 del 1-6-23³, se nombró a la abogada DIANA FAISURY NGARIBELLO OSORIO, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago el día 22-06-2023, la cual se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero sin proponer recurso o excepción alguna frente a la orden de pago.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de

¹ PDF. 03, Expediente electrónico.

² PDF. 03, pág. 2, Ibídem.

³ PDF. 14

los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA en contra de JHOANA ANDREA CABAL YPIA, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff9dbb6bfb553958c8aa63830e09586412488bfc6cb963e66df1db03b1afd89**

Documento generado en 14/07/2023 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>